

rriente año, por los señores Angel María Castro y Domingo Raul Abreu, en sus calidades de Presidente y Secretario de Correspondencia, respectivamente, de la "Experiencia", asociación domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, en solicitud de la incorporación de la misma.

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus Estatutos, para presentarla; y

CONSIDERANDO que del exámen de dichos Estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el Art. 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETO:

1.— Conceder la incorporación de la asociación "EXPERIENCIA", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Número 1005.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Esta-

do de Justicia é Instrucción Pública en fecha 27 de Agosto del corriente año, por el Señor Amadeo Castro H., en su calidad de Presidente del Club “Pimentel”, sociedad recreativa domiciliada en la villa de Pimentel, Provincia Duarte, en solicitud de la incorporación de dicho Club.

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus Estatutos, para representarla; y

CONSIDERANDO que del exámen de dichos Estatutos, aprobados por la Asamblea General en fecha treinta de Enero de este mismo año, resulta que la expresada asociación reúne las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el Art. 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETO:

1.—Conceder la incorporación del Club “Pimentel”, asociación domiciliada en la Villa de Pimentel, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

REFRENDADO:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia é
Instrucción Pública.

REFRENDADO:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.